



Discursos del Ayuntamiento.

1886

Tomo 35

enero de 1886

ta a las diez de la
bajo la presidencia
del Sr. D. Manuel

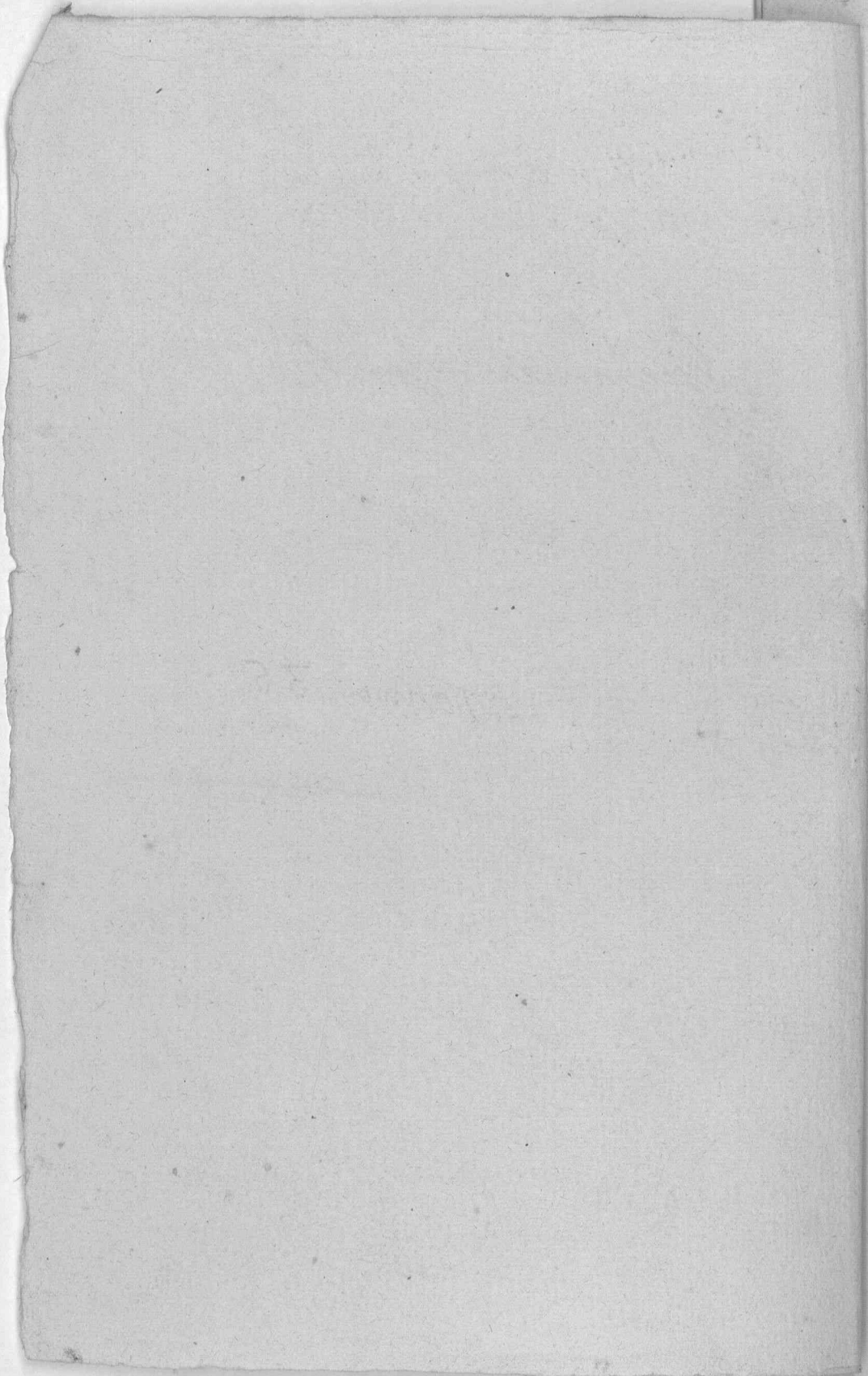
Fernandez y a
los concejales, q.

dada lectura del
aprobada.

ente de la circular
la provincia un
mes, dirigida a
tos se cumpla dentro
el servicio de rendi-
vales respectivas al
termino en fin de Dto
daron: que se excit
er para que sin la

... principio a la formacion
de las de dicho ano, si ya es lo hubieramos
hecho, a fin de que antes de que termine
el presente mes puedan hallarse en dis-







Sesión extraordinaria del 10 de Enero de 1886

D. Luis Meneses Saramillo
 " Juan ^{de} Hac. Donen
 " Carlos Zarillo Mart.^{no}
 " Ant.^o Bayou Almeida
 " Ezequiel Montero Lechou

Abierta a las diez de la
 mañana bajo la presidencia
 del Sr. Alcalde D. Manuel
 Rodríguez Fernandez y a-
 sistencia de los Concejales, q.

al margen se expresan, y dada lectura del
 acta de la anterior, fue aprobada.

Seguidamente se dio cuenta de la circular
 del Sr. Gobernador civil de la provincia inser-
 ta en el Boletín del presente mes, dirigida a
 que por los Ayuntamientos se cumpla dentro
 de los plazos legales con el servicio de rendi-
 cion de cuentas municipales respectivas al
 ejercicio de 1884-85 que terminó en fin de dho.
 último, y enterados acordaron: que se cite
 al Depositario e Interventor para que sin le-
 vantar mano desde principio a la formación
 de las de dicho año, si ya no lo hubiere
 hecho, a fin de que antes de que termine
 el presente mes puedan hallarse en dis-

posicion de presentarse al Ayuntamiento
y darles la tramitacion necesaria.

Asi mismo se dio cuenta de la liqui-
dacion del presupuesto correspondiente al pro-
pio ano, que ha de tenerse presente para la
formacion del adicional del corriente, y
en su vista se dispuso que por la Comision
de Hacienda se proceda a formar este de
modo que pueda en lo que resta de mes po-
nerse a la discusion y votacion de la Junta
municipal.

Fue habiendo otros asuntos de que o-
cuparse, se levanto la sesion, y firma el que
sabe, de que certifico.

Sesion ordinaria del 17 de Enero de 1886

D. Luis Meneses Taramillo
" Ant.º Bayou Almeida
" Fran.º Hac Fernandez
" Carlos Ferillo Mart.
" Inequiel Montan Lechon

Abierta a las diez de la
manana bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Manuel Ro-
driguez Fernandez con aus-

tencia de los Concejales que al margen se
y leida el acta de la anterior, fué



aprobada.

Dada lectura del art.º 22 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1840 y los bozales de la municipal vigente se acordó: que se forme un Coup arreglo al padron de vecinos últimamente rectificado las listas electorales para Concejales, que habran de fijarse al público durante la primera quincena del próximo Febrero, para oír y fallar las reclamaciones que pudiesen presentarse sobre inclusion o exclusion.



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting on the right edge of the page, possibly a list of names]





Senos extraordinaria del dia 15 de Abril de 1886.

En la Villa de Badajoz a quince de

- S. de Ayunt.^o
- D. Juan. ^{co} Frac Fernon
- Ineg. ^o Mont. Lechon
- Carlos Barillo M.^o
- Luis Meneses
- Ant. Rod. ^o Fravina
- Asociados
- D. Jose Gaudeas Diaz
- Ant. Mart. ^o Rod. ^o
- Joaq. ^o Inr. Gamones
- Jose Barina Alv. ^o

Abril de mil ochocientos ochenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Rodriguez Fernandez, previamente convocados, los señores que componen el Ayuntamiento de la misma, cuyos nombres al margen se expresan, y asociados q. tambien se relacionan; y habiendo mero suficiente para tomar acuerdos, el Sr. Presidente declaro abierta la sesion, mandando que yo el Secretario diere lectura de la circular de la D. ^o ^o de Propiedades e Impuestos de la provincia, fecha tres del presente mes. Hechos au' y enterados los señores asistentes al acto, de las prescripciones que contiene dicha circular, au' como de las del Reglamento provisional de diez y seis de Junio ultimo referente a la contribucion de consumos, y respectivos a este caso, se abrio discusion acerca del medio por que en el proximo año de 1886-87 pudiera hacerse efectivo el ayto correspondiente a este pueblo con inclusion

del de la sal, y los recargos del 100 por 100 acordados por la Junta municipal para el déficit del presupuesto en el mismo ejercicio, siempre bajo el orden que establece el art.º 223.

Algunos Concejales y adjuntos tomaron la iniciativa apoyando el de el arriendo a la exclusiva por ser el que hasta la fecha ha sido el que mas aceptación habia obtenido, mientras que otros lo impugnaron exponiendo a que acordados en el presente hasta el tipo del 100 por 100, seria de presumir que no hubiere licitadores por la mayor cantidad que han de imponer, lo que unido a la circunstancia de que por esta misma razon no seria facil encontrar quienes, aun en el supuesto de haber rematante, hubiese de tener este el partido necesario en buenas condiciones, y muy expuesto a arriesgarse a una quiebra perjudicial siempre, se acordó por mayoria de votos desestimar este medio.

Parando despues a la discusion de los otros, que enumera el art.º 223, y considerando que la Admon municipal, sobre un gravoso al Municipio, no es de esperar de resultados satisfactorios, como ya se ha visto en otras veces, y que no se ha de prestar el secundario a los conciertos particulares, vino a resumirse la cuestion y a declarar por unanimidad que como medio mas facil y haecero se opta por el arriendo

a' venta libre, sin perjuicio de intentar
antes los encubramientos gremiales, dando
a' los gremios un plazo de tres dias para
que los propongan, y parado este en g.
cu' sea se anuncie la subasta en dos re-
mates abiertos, marcándose previamente
por calculo prudencial el tipo o' pre-
puesto de todas y cada una de las especies
que han de ser objeto del arrendamiento.

Bajo este supuesto, y considerando
que por falta de competencia en la li-
citacion pudiera acontecer que resultare
un deficit entre el importe del encubra-
miento y recargos y los productos del ar-
riendo queda acordado: Que se cubra por
por reparto directo entre los vecinos en
la forma que determina el cap.º 1º de
la Instruccion, a' cuyo medio desde luego
tambien se apela para el caso de que
quedare sin efecto en totalidad la subasta.

Continuando sobre los preliminares
de la subasta, el Ayuntamiento y asociados
acordando los siguientes:

1.º = Serviran de tipo para la subasta los
derechos asignados en el cuadro adjunto,
que suscriben el Sr. Presidente, Regidor Sín-
dico e' infrascripto Secretario, con el sumen-
to del 2 por 100 de cobranza y el del
recargo para atenciones municipales del
100 por 100, excepto la sal.

2.º = El rematante se atenderá para el cobro
de derechos a' la tarifa vigente o' a' la
que pudiera disponerse, sin mas excepcion



que la de hacerlo por cada arroba de ceniza
en vivo de

2^a = Que la subasta se verifique en dos remates
abiertos, segun queda dicho, y por el sistema
de pujas a' la llana, adjudicándose al
mejor postor sin ulterior licitacion, si du-
rante el tiempo señalado para hacer pro-
posiciones se cubriere el tipo prefijado.

En caso contrario se anunciara' otra
segunda y en ella se admitiran posturas
por las dos terceras partes, adjudicándosele
tambien sin mas licitacion.

3^a = Durante la primera hora sera' preferida
el que hicieren estas a' todos los ramos en
junto, y solo a' falta de licitadores en esta
forma seran admitidas en la segunda la
que se hagan a' cada uno de por si.

4^o = El rematante no podra' impedir la venta
al por mayor ni menor a' vecinos y foras-
teros de las especies que son objeto de este
contrato, guardando en un todo las pres-
cripciones de Instruccion.

5^o = El importe del remate habra' de ser satis-
fecho al Ayuntamiento precisamente en los pri-
meros dias del segundo mes de cada tri-
mestre y por la parte correspondiente, su-
friendo en otro caso las consecuencias a' que
en falta de pago diere lugar.

6^o = Para ser admitido como tal habra' de
presentarse en el acto de la subasta con
ta de pago que acredite haber depou-
tado en areas municipales en calidad





de fianza el importe del censo por top, en que acciendun los derechos, que sirven de tipo para la misma.

8.º = En el caso de fueren alterados los derechos de la tierra vigente en alza o baja, o se adiesen nuevos algunas otras especies, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que el arrendatario por ello tenga derecho a la rescision del contrato: debiendo observarse esta misma regla para todos aquellos otros casos que no fueren de fuerza mayor.

Así convenidas las condiciones bajo las cuales ha de verificarse esta subasta, se dispuso anunciarla para el día veinte y nueve del actual de diez a doce de mañana, y sucesivamente el segundo mañana, de no tener efecto el primero, para el día nueve de Mayo próximo, cuyos actos seran precedidos por el Sr. Alcalde y Regidores D. Antonio Bayan y D. Luis Meuseres, que se nombran al efecto para esta comision.

Y no habiendo nada mas de que ocuparse, se levanto la sesion y entendio

51.821.07

la presente acta que firmaron los con-
currentes que saben, de quacertifico.

Mamuel Rodriguez

Lino Meneses

Juan. Co. y. a. c. g.
Esequiel Montoro

Antonio Rodriguez

Jose Farino

Ant. Martin

Joaquin Camarero

Agust. Pilla





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



